JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ALIMENTOS. No. 1100131100032022-0376

La notificación que obra en el archivo digital PDF 18 y 20, no habrá de tenerse en cuenta como quiera que no se aportaron los certificados de remisión y de entrega expedidos por la empresa postal, lo que indica que no se cumplen las condiciones del art. 291 y 292 del C. G. del P.

En aplicación del artículo 301 del C. G. del P., que dispone: "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Verificada la actuación procesal, la parte actora no demostró el cumplimiento de la notificación al extremo demandado, conforme lo ordena el Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, al reunirse los presupuestos del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por <u>notificado por conducta concluyente</u> al señor PLACIDO WILSON FRESNEDA PINILLA.

Reconocer personería jurídica a la Dra CINDY JOHANNA CANTOR VARGAS, para que actúe en representación del demandado, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Secretaría proceda a remitir link de la demanda a la parte convocada y proceda a contabilizar el término para que ejerza el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO 012 del 24 de MARZO de 2023

> MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA

> > Firmado Por:
> > Abel Carvajal Olave
> > Juez
> > Juzgado De Circuito
> > Familia 003
> > Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243f25defd3274fe3d2d475914e71712bbfdbd62d707f890f038796a49b60e74**Documento generado en 23/03/2023 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica